

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 7 de 2024

CLASE DE PROCESO:	EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN:	253863103001-2017-00049-00
DEMANDANTE:	ICCU
DEMANDADO:	HERNANDO LEÓN VANEGAS Y OTROS

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre la solicitud de corrección de la sentencia calendada el 9 de mayo de 2023, se evidencia que la información suministrada mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2023 (PDF 28 y 29), resulta insuficiente para lograr la plena identificación del predio remanente del que aquí fue objeto de expropiación, en tanto no fueron aportadas las medidas de áreas y linderos, según el sistema Métrico Decimal definido por el ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (LEY 1579 de 2012).

En efecto, señala el artículo 83 del C.G.P. que:

“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.”

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.”

A su turno, el parágrafo primero del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 (*Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.*), exige que:

“Artículo 16. Calificación. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

Parágrafo 1º.

*No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, **área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante**, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro.”* (Neg

Así las cosas, para dar continuidad al proceso de la referencia y, especialmente, para lograr la correcta inscripción de la sentencia proferida en este asunto, se torna imperioso contar con la plena identificación del inmueble de mayor extensión, del predio materia de expropiación y del predio remanente, identificando aquellos predios conforme lo exige el *Estatuto De Registro De Instrumentos Públicos* a través del Sistema Métrico Decimal, en cada una de sus colindancias.

Adicionado a lo anterior, ya la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, en asuntos de similar naturaleza a este proceso, ha exigido la plena identificación de los bienes de mayor extensión objeto de expropiación, el área y linderos del predio objeto de la expropiación, así como el área y linderos del predio remanente, a fin de inscribir la sentencia proferida en aquellos asuntos; situación que hace imperioso para este despacho, entrar a definir claramente cuáles son las medidas de los bienes remanentes, que hacen parte de esta litis.

Así las cosas, en aras de propender por la correcta inscripción de la sentencia proferida en el asunto de la referencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia y, con la ayuda del personal técnico y especializado con que cuenta la entidad, se sirva precisar:

- (I) El área, linderos y metraje del predio correspondiente al área restante del inmueble de mayor extensión, luego de segregarse el predio objeto de expropiación. (Ley 1579 de 2012, art. 16).

Aportada dicha información o, vencido el término correspondiente, ingrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda, respecto a la solicitud de corrección de la sentencia del 9 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c954310ddb2ac0d24e13cfb0f30d2404fa7fa883f198db26e1c915f8296118**

Documento generado en 07/02/2024 11:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>